

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ATLÉTICA DE BOX Y LUCHA LIBRE DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

En la parte superior izquierda un escudo que dice: Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Ing. Juan Sánchez Aldana Ramírez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente

### **ACUERDO:**

#### **DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO**

---

#### **HONORABLE AYUNTAMIENTO:**

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de deportes, de Gobernación, de Juventud y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y, en su caso, autorizar el Reglamento para espectáculos de box, lucha libre, kick boxing, y full contact profesionales, del Municipio de Zapopan; Jalisco, en razón de lo cual exponemos a continuación los siguientes

#### **Antecedentes y Consideraciones:**

1. En Sesión Ordinaria del 15 de marzo del 2007, se dio cuenta con la iniciativa presentada por el Regidor José Antonio Pinto Rodríguez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y en su caso apruebe el Reglamento para Espectáculos de Box, Lucha Libre, Kick Boxing, y Full Contact profesionales, del Municipio de Zapopan; Jalisco.

Se establece en la iniciativa de cuenta entre otros datos relevantes, que ante la falta de un ordenamiento que cree una Comisión de Box, Lucha Libre, Kick Boxing, y Full Contact que regule y fomente la práctica de estas disciplinas en el Municipio de Zapopan; Jalisco, tanto en el ámbito profesional como en el amateur, muchos peleadores se ven en la terrible necesidad de emigrar y formar parte de las omisiones existentes en

otros Municipios, para así poder obtener la licencia que les permita debutar como profesionales como lo es el caso de Oscar Larios, conocido en el ámbito boxístico como el “Chololo Larios”, quien es originario de este Municipio concretamente de la Colonia Tabachines, y quien por lo señalado en líneas anteriores se tuvo que registrar en la Comisión de Box y Lucha del Municipio de Guadalajara, perdiendo de esta manera el reconocimiento de su Municipio.

Sigue diciendo la iniciativa de cuenta que, el “Chololo Larios”, es el mejor boxeador en la historia del Estado de Jalisco; y que es por ello la importancia de recuperar la identidad de los grandes deportistas con nuestro Municipio.

Continúa señalando la iniciativa de cuenta que aunado a lo anterior, es importante recalcar la importancia de crear una Comisión, que regule y autorice los encuentros deportivos de éstas y otras disciplinas similares, que se dan irregularmente en el Municipio, y que además pone en riesgo y peligro la vida e integridad física de los deportistas, por no contar en algunos casos, con las garantías de una buena atención médica en caso de necesitarlo; como ejemplo de ello podemos mencionar la muerte del joven pugilista Jaime Parga, quien murió en el ring por la negligencia tanto de su manejador, como de la Comisión en turno del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Concluye diciendo la iniciativa de cuenta que por otra parte cree firmemente que con la práctica del deporte se puede colaborar en la prevención del alcoholismo y la drogadicción, fomentar la convivencia familiar y a la promulgación de valores, que mucho ayudarán a la conservación de un mejor Estado de Derecho.

2. Mediante oficio 0530/129/2007, de fecha 20 de junio de 2007, la Dirección Jurídica Consultiva, emite opinión respecto de la iniciativa que se resuelve, señalando entre otros aspectos que la propuesta de reglamento contiene un sin número de términos técnicos que se utilizan en el argot deportivo, por lo que para un mejor análisis, de este reglamento se considera y sugiere que el mismo sea también revisado por el COMUDE, por ser esta dependencia especializada para el caso que nos ocupa, ya que sigue diciendo se trata de términos muy diferentes a la cuestión legal, que una vez hecha esta aclaración se procede al análisis del proyecto de reglamento realizando las siguientes consideraciones:

Respecto del artículo 3 fracción I, se señala que el cuerpo técnico especializado en box, lucha libre, kick boxing y full contact, dependerá administrativamente del Ayuntamiento, lo que se considera inadecuado por no ser esta una instancia que se desenvuelva en el ámbito eminentemente deportivo, por lo que se sugiere que dicho cuerpo técnico pertenezca al COMUDE.

En este mismo sentido se señala en el artículo 9 de la propuesta de reglamento, que los miembros de la Comisión son designados por el Presidente Municipal, lo que se considera impropio, y se sugiere que dichos miembros de la Comisión sean designados por la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Continúa diciendo el oficio de cuenta que respecto del artículo 14, mediante el cual se propone que las faltas definitivas de los miembros de la Comisión, sean cubiertas por designaciones que para tal efecto haga el Presidente Municipal, que en lugar de este funcionario, realice tales designaciones la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Concluye diciendo que respecto del análisis del artículo 48, considera que deberá suprimirse la figura de la Secretaría del Ayuntamiento; en caso de que por causas de fuerza mayor se suspenda una función las empresas no podrán disponer del monto de las entradas, hasta que la Comisión y la dependencia citada resultan lo procedente, y en relación a la misma suspensión por causa de fuerza mayor del espectáculo ya iniciado, o en su caso antes de su inicio, para tales efectos deberá de estarse y sujetarse a lo establecido por los artículos 80 párrafo tercero, fracción VI y 100 del Reglamento de Comercio y de servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

**3.** Tomando en consideración la opinión vertidas por parte de la Dirección Jurídica Consultiva en cuanto a que en la iniciativa de cuenta se establecen una serie de términos técnicos que tienen que ver con la conducción de una función de cualquiera de las disciplinas deportivas que se llevan a cabo sobre un ring, como lo son el box, lucha libre kick boxing etcétera, es difícil que un reglamento de carácter municipal, regule todos y cada uno de esas disciplinas, como lo señala la opinión técnico jurídica vertida por la Dirección Jurídica Consultiva.

Bajo ese tenor, si bien es cierto que un reglamento municipal no puede ser tan extenso en la materia de la regulación o sobre regulación, en una actividad particular, ya que por ejemplo la propuesta comprende aspectos de competencia que corresponden a la Dirección General de Inspección de Reglamentos, como lo es la facultad de suspender una función de box o lucha libre cuando exista riesgo de algún accidente, sobrecupo o falta de equipos de seguridad como contra incendios como extinguidores, o por ejemplo la propuesta que se analiza establece los requisitos para se manejador, así como una tabla de pesos para determinar los límites en cada categoría tratándose de peleas de box, aspecto que ya se encuentra regulado por cada uno de las organizaciones nacionales e

internacionales de la disciplina del box, como lo son el Consejo Mundial de Boxeo o la Federación Internacional de Box, también es cierto que es necesario proyectar al Municipio de Zapopan, Jalisco, como un lugar para llevar a cabo funciones de box, o lucha libre, contando para ello con una Comisión de box y lucha libre a efectos de que la misma sea representante del Gobierno Municipal y sancione tales funciones.

Por todo lo anterior, la materia del presente dictamen deberá constreñirse a la creación de una Comisión de box y lucha libre, cuyo nombre sugerido es el siguiente: Comisión Atlética de Box y Lucha Libre del Municipio de Zapopan, Jalisco.

4. La organización y facultades propuestas de la Comisión Atlética de Box y Lucha Libre del Municipio de Zapopan, Jalisco, de la cual se pretende su creación, se establecen en la siguiente propuesta de Reglamento:

## **“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ATLÉTICA DE BOX Y LUCHA LIBRE DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.”**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, teniendo por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Atlética de Box y Lucha Libre del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 2º.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**I.Box:** deporte en el que dos contrincantes se enfrentan golpeándose con los puños recubiertos por guantes, de acuerdo a un reglamento;

**II.Comisión:** la Comisión de Atlética de Box y lucha Libre del Municipio de Zapopan, Jalisco;

**III.COMUDE:** el Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Zapopan, Jalisco;

**IV.Lucha Libre:** deporte entre dos o más contrincantes en batalla cuerpo a cuerpo, bajo un reglamento y en diversas modalidades de pelea;

**V.Municipio:** la circunscripción territorial del Municipio de Zapopan Jalisco;

**VI.Presidente:** el Presidente de la Comisión de Atlética de Box y Lucha Libre del Municipio de Zapopan, Jalisco, y;

**VII.Reglamento:** al presente ordenamiento.

**Artículo 3°.** La Comisión es un cuerpo técnico consultivo colegiado y auxiliar del COMUDE en materia de Box y Lucha Libre, que tiene por objeto supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas de todas las funciones públicas en las que participen peleadores y luchadores profesionales, es decir en las cuales los deportistas reciben un emolumento por su actividad. Son sujetos obligados del presente reglamento las personas que se inscriban ante la Comisión, a través de un registro que se actualizará anualmente.

**Artículo 4°.** La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I.**Un Presidente;
- II.**Un Secretario y;
- III.**Los Comisionados que se designen.

Los miembros de la Comisión durarán en su cargo a partir del momento de su designación concluyendo su periodo al mismo tiempo que la Administración Pública Municipal vigente en el momento de la misma designación, siendo facultad de cada Administración Municipal, volver a constituir la. El cargo de miembro de la Comisión, será honorífico a excepción del Secretario.

**Artículo 5°.** El Presidente de la Comisión, será propuesto por el Presidente Municipal, aprobando su designación la Junta de Gobierno del COMUDE, y el resto de los miembros serán propuestos por el Presidente, a excepción del Secretario, quien será propuesto a la Junta de Gobierno del OPD COMUDE y esta lo aprobará, el Presidente en ningún caso tendrá el carácter de representante del Municipio para efectos de las propuestas que lleve a cabo, es importante aclarar que al ser los cargos honoríficos, es decir que no reciben ninguna remuneración, no se da uno de los elementos indispensables para que exista una relación obrero-patronal que es la dependencia económica. El Presidente al momento de llevar a cabo estas propuestas, procurará que estas recaigan en personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia; y que no tengan relación lucrativa de ninguna clase con empresarios, promotores, representantes, auxiliares, peleadores, luchadores o cualquier otra persona involucrada en el medio, o que suponga un conflicto de intereses al momento de su actuación. Todos los cargos serán honoríficos a excepción del Secretario, quien dependerá del COMUDE, por lo tanto no percibirán remuneración alguna ni tampoco tendrán el carácter de servidores públicos, ni existirá relación obrero-patronal, entre estos y el Municipio de Zapopan, Jalisco o del COMUDE:

**Artículo 6°.** Para ser miembro de la Comisión se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano;
- II.** Mayor de edad;
- III.** Gozar de reconocida honorabilidad;
- IV.** Tener amplia capacidad y conocimientos en la materia, y
- V.** No tener nexo alguno con empresarios de box, lucha, promotores, manager, peleadores profesionales o auxiliares.

**Artículo 7°.** La Comisión será auxiliada en sus labores por un Secretario, quien dependerá presupuestalmente del Organismo Público Descentralizado COMUDE, el Secretario tendrá a su cargo el despacho administrativo de todos los asuntos relacionados con la Comisión, además de tener voz, pero no voto en las juntas, asambleas, deliberaciones, acuerdos o decisiones que tome la misma.

**Artículo 8°.** LA Comisión mantendrá relaciones con las Comisiones de los Estados de la República y del extranjero, así como con los organismos no gubernamentales para así poder ejecutar las facultades que le otorga el presente reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 9°.** La Comisión, como órgano consultivo y colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asesorar al Presidente Municipal en los espectáculos de box, y lucha libre profesional así como en cualquier deporte de contacto físico, en lo relativo a la práctica de los mismos;
- II.** Analizar y aprobar, en su caso, los programas que se presenten para la realización de funciones, emitiendo opinión sobre su factibilidad y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y técnicas correspondientes;
- III.** Llevar un registro de las personas que se inscriban ante la Comisión, el cual será actualizado anualmente.
- IV.** Expedir y cancelar licencias de carácter deportivo a oficiales, empresarios, peleadores, luchadores profesionales, manager y auxiliares;
- V.** Sancionar a las personas físicas o jurídicas que infrinjan las disposiciones de este reglamento, en los términos previstos en el capítulo de sanciones del presente reglamento;
- VI.** Fomentar la práctica del Box y Lucha Libre;
- VII.** Realizar los exámenes físicos y médicos necesarios a los deportista para validar y

autorizar sus licencias deportivas; y

**VIII.** Coordinar los cursos de capacitación para los exámenes, teórico-prácticos que establezca la Comisión dirigidos a atletas y organizaciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**Artículo 10.** El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Vigilar y hacer cumplir el presente reglamento;

**II.** Presidir las sesiones ordinarias de la Comisión, así como las sesiones extraordinarias y solemnes que sean necesarias;

**III.** Someter para efecto de su aprobación o rechazo, en conjunto con el Secretario el presupuesto anual al seno de la Comisión;

**IV.** Representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones, personas físicas y jurídicas;

**V.** Designar al comisionado en turno para sancionar cualquier función autorizada, incluyendo las de campeonato nacional e internacional que se celebren en el Municipio;

**VI.** Proponer al personal técnico y médico de la Comisión;

**VII.** Autorizar conjuntamente con el Secretario, las licencias deportivas y credenciales que la Comisión expida, según el caso;

**VIII.** Decidir con su voto de calidad cualquier asunto que no tenga mayoría entre los comisionados;

**IX.** Rendir un informe semestral a la Comisión de las actividades realizadas, así como al COMUDE;

**X.** Delegar en los demás miembros de la Comisión las facultades que considere necesarias, sin que ello implique la pérdida de su ejercicio directo;

**XI.** Estar presente en la ceremonia del pesaje conjuntamente con el médico de la Comisión, vigilando que esté en orden la vigencia de la licencia de los deportistas y que el examen médico sea aprobado. En caso de que alguno de los contendientes resida en el interior de la República, o bien sea de procedencia extranjera, deberá confirmar la salida médica de la Comisión a la que pertenezca. En caso de no poder asistir por causa justificada, podrá designar un comisionado a esta ceremonia;

**XII.** Proponer a la Junta de Gobierno del COMUDE la designación del Secretario de la Comisión; y

**XIII.** Las demás que le sean conferidas por la Junta de Gobierno del COMUDE.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

**Artículo 11.** Corresponde al Secretario:

- I.** Dirigir las labores administrativas de la Comisión;
- II.** Establecer los mecanismos de supervisión y control para la expedición de licencias, resellos, récord de peleadores y luchadores, salidas, clasificaciones y campeonatos nacionales, ascensos y descensos de peleadores y luchadores, rol de comisionados y oficiales;
- III.** Expedir licencias y tarjetas de identificación, conjuntamente con el Presidente de la Comisión, de conformidad con los lineamientos establecidos;
- IV.** Formular de manera conjunta con el Presidente el orden del día de las sesiones, elaborar y enviar a los participantes las convocatorias y citatorios respectivos;
- V.** Dar cuenta y levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; notificar las resoluciones y acuerdos tomados por la Comisión así como tramitar la ejecución de éstos y de las sanciones impuestas por la misma Comisión;
- VI.** Establecer mecanismos de comunicación con las uniones o agrupaciones de manager, peleadores, luchadores, promotores, instituciones deportivas nacionales y extranjeras, así como con los medios informativos;
- VII.** Por acuerdo del Presidente, representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones y personas físicas y jurídicas;
- VIII.** Vigilar que se cumplan los lineamientos del presente Reglamento, de manera conjunta con el Presidente;
- IX.** Someter para efecto de aprobación o rechazo en conjunto con el Presidente, el presupuesto anual de la Comisión, al seno de la misma, así como el Reglamento Interior y sus reformas; y
- X.** Las demás que le fije el Presidente de la Comisión.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMISIONADOS**

**Artículo 12.** Corresponde a los Comisionados:

- I.** Presenciar la celebración de espectáculos profesionales, autorizados previamente por la Comisión, para vigilar la efectiva aplicación de este Reglamento y de las normas que rijan a cada disciplina deportiva;
- II.** Vigilar que la función se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, cumpliéndose con la reglamentación vigente y con las disposiciones establecidas por la Comisión;
- III.** Estar presentes en la ceremonia de pesaje, conjuntamente con el médico de la



Comisión, y

**IV.** Apercibir de manera verbal a un peleador, luchador, manager o auxiliar cuando haya infringido algunas de las disposiciones reglamentarias, reportando por escrito al pleno de la Comisión la que dictaminará lo conducente.

**Artículo 13.** El Comisionado designado para sancionar una función deberá arribar a la arena o establecimiento al inicio de la función y en cumplimiento de su cometido procederá a:

**I.** Coordinarse con el Director de encuentros para el manejo del programa de la función respectiva;

**II.** Dar las indicaciones pertinentes al anunciador;

**III.** Verificar que el Jefe de los Servicios Médicos, o el auxiliar que éste designe, estén presentes en el local de la función, a fin de realizar el examen médico a los protagonistas para comprobar su estado físico atlético;

**IV.** Supervisar que el ring reúna las condiciones técnicas necesarias para celebrar la función;

**V.** Vigilar que la primera pelea suba en punto de la hora anunciada para dar inicio al programa;

**VI.** Supervisar que solamente tengan acceso a los vestidores de la arena los managers, auxiliares y los deportistas, así como los miembros de la Comisión, representantes de la empresa o aquel personal autorizado por el Comisionado. La verificación en cuestión se realizará a través del registro de la lista elaborada, al efecto, por el Secretario de la Comisión, previa al evento o función, debiendo aparecer su firma y sello correspondiente;

**VII.** Vigilar que, ante cualquier cambio en el programa autorizado, el cual no haya sido posible anunciar previo al inicio de la función, la empresa haga del conocimiento del público la (s) modificación (es) del caso mediante avisos fijados en las taquillas y puertas de acceso a la arena;

**VIII.** Hacer acopio, entre round y round de las peleas, de las tarjetas de calificación emitida por cada uno de los tres jueces, a fin de vaciarlas en la hoja de consolidación;

**IX.** Realizar, con el Comisionado designado, un análisis de la documentación, consolidación de puntuaciones y reporte de veredicto, de cada pelea del programa;

**X.** Anotar el resultado de la pelea, decisión o nocaut en el reporte del veredicto, haciendo entrega del mismo al anunciador para su comunicación formal al público;

**XI.** Llamar algunas de las peleas de reserva ante la eventualidad de un desarrollo acelerado del programa, en la inteligencia de que la determinación relativa, deberá tomarse en el caso de la pelea semifinal;

**XII.** Autorizar la sustitución de un evento preliminar o semifinal en el caso de que, por

ausencia o impedimento médico de uno o los dos contendientes originalmente programados, no fuere posible su actuación, por una pelea de reserva de la misma categoría. En caso de excepción, podrá autorizar la sustitución de un peleador por otro no incluido en el programa original;

**XIII.** Detener, y en su caso, suspender un combate, para lo cual invariablemente deberá tomar en cuenta en su decisión final, la opinión del médico de ring y, en su caso, la del réferi designado;

**XIV.** Solicitar al Jefe de los servicios médicos, o auxiliar que éste designe, el examen de un peleador o luchador que presente riesgo de lesión mayor ante algún tipo de corte. En tal caso, el servicio médico informará al Comisionado si procede o no la detención del combate, siendo su dictamen inapelable; e

**XV.** Informar a la Comisión sobre los acontecimientos de la función de que sancionó.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES**

**Artículo 14.** Las Sesiones de la Comisión podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes. Además podrán ser públicas o a puerta cerrada.

**Artículo 15.** Las Sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes por semana en la fecha y hora que designe el Presidente, las que deberán de celebrarse en la sede de la Comisión, quedando debidamente convocados los comisionados para la siguiente sesión, levantándose por el Secretario el acta correspondiente, que tendrá el orden del día a tratar para la subsecuente sesión, y en la misma se hará constar que quedaron debidamente citados sus miembros para la celebración de la siguiente sesión.

**Artículo 16.** Las Sesiones extraordinarias se efectuarán cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera y sean convocadas por el Presidente o por tres miembros de la propia Comisión. La convocatoria, que se notificará personalmente a los miembros de la Comisión, contendrá el orden del día y la fecha de celebración de la reunión, misma que se hará con 24 veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada.

**Artículo 17.** Con objeto de conmemorar acontecimientos especiales tales como premiaciones, reconocimientos, recompensas, galardones y cinturones que previamente hubieren sido acordados por la propia Comisión, ésta celebrará sesiones que tendrán el rango de solemnes.

**Artículo 18.** Se considerará que existe quórum para llevar a cabo las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, cuando asistan cuando menos cuatro de los

integrantes de la Comisión en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum necesario para su celebración, se convocará una segunda sesión que deberá celebrarse dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas con el número de miembros que asista. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 19.** La falta de asistencia injustificada de un integrante de la Comisión a más de seis Sesiones Ordinarias o Extraordinarias en el transcurso de un año contado a partir de la toma de posesión, será causa para su sustitución. En el caso de remoción del cargo o faltas definitivas de los miembros de la Comisión, serán cubiertas por designaciones que para tal efecto haga el Presidente de la Comisión.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 20.** Las diversas infracciones que se cometan en contravención del presente reglamento, serán analizadas al seno de la Comisión, la que establecerá las diversas sanciones, atendiendo a la gravedad de cada caso en particular, pudiendo aplicar, según sea el caso, la amonestación verbal, suspensión o cancelación de las licencias.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS**

**Artículo 21.** Las protestas deberán presentarse por escrito en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Comisión, inmediata a la función de que se trate. Serán resueltas por la Comisión, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su presentación. Queda prohibido a manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, protestar públicamente los fallos ó decisiones que se dicten sobre el ring.

**Artículo 22.** Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión, se considerarán aceptados por las partes afectadas, si estas no piden modificación ó revocación a la propia Comisión, dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicados a los interesados.

**Artículo 23.** Todas las controversias que surjan entre la Comisión y cualquier persona ya sea física o jurídica derivadas de su actuación, serán resueltas entre ellas, sin existir participación ni responsabilidad solidaria por parte del Municipio de Zapopan, Jalisco.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento de la Comisión Atlética de Box y Lucha Libre del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en consecuencia se autoriza la creación de la Comisión citada, debiendo acordar, en su caso, el Pleno del Ayuntamiento este Reglamento por mayoría absoluta de sus miembros, en los términos del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Una vez que sea constituida la Comisión Atlética de Box y Lucha del Municipio de Zapopan, Jalisco, en un plazo máximo de 60 sesenta días naturales a partir de la vigencia de este Reglamento, notifíquese al Presidente de la misma, a efecto de que proponga a la Junta de Gobierno del COMUDE, y ésta lo apruebe, a la persona que deberá desempeñarse como Secretario de la referida Comisión.

Los miembros de la Comisión durarán en su cargo a partir del momento de su designación concluyendo su periodo al mismo tiempo que la presente Administración, es decir al 31 de diciembre de 2009, siendo facultad de cada Administración Pública Municipal, volver a constituir la.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del Reglamento de la Comisión Atlética de Box y Lucha del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco para que entre en vigor a los tres días siguientes al de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

**TERCERO.** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento de la Comisión Atlética de Box y Lucha del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.”

5. De conformidad con lo establecido por el artículo 49 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, establece: son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Deportes:

“I. Promover, impulsar, planificar, coordinar y estimular la práctica de los deportes y la recreación dentro del Municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;

**II a la III ...**

IV. Proponer la coordinación y el establecimiento de relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes privados, instituciones deportivas y equipos deportivos,

V. Vigilar que la dependencia u organismo municipal respectivo gestione la promoción,

organización, patrocinio y coordinación de eventos deportivos, otorgando estímulos económicos y honoríficos en favor de los triunfadores; y

**VI.** En general, promover todas aquellas actividades que tiendan al fomento y desarrollo del deporte dentro del Municipio, tanto en la niñez como en la juventud y en la edad adulta y discapacitados.”

Por su parte el artículo 62 del mismo ordenamiento, señala que son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Juventud:

“**I** ...

**II.** Fomentar, promover, estimular e impulsar políticas públicas que contribuyan a un desarrollo integral de la población juvenil del municipio;

**III a la VI** ...

**VIII.** En general, planear, promover e impulsar, todo aquello que beneficie a la población juvenil del Municipio.”

Por lo anteriormente expuesto, procedemos a formular las siguientes

### **Consideraciones:**

**1.** A juicio de los integrantes de las Comisiones que emiten el presente dictamen, y de conformidad con la fundamentación legal antes invocada, consideramos que es necesario contar con una Comisión Atlética de Box y

Lucha Libre del Municipio de Zapopan; Jalisco, ya que en la medida que en el territorio del Municipio se lleven a cabo funciones de Box o Lucha Libre, es necesario contar con un órgano colegiado que de certeza y confianza a boxeadores, luchadores, promotores, medios de comunicación y en fin a todas las personas involucradas en la organización de esta especie de espectáculo público.

**2.** Por otra parte, nos encontramos en una coyuntura deportiva muy interesante en la entidad, ya que la proximidad de los Juegos Panamericanos de Guadalajara 2011, son una excelente oportunidad para fomentar la práctica deportiva organizada en la Zona Metropolitana de Guadalajara, pues la característica de ser municipios conurbanos, se verá reflejado seguramente en la organización de varias disciplinas por los diversos Municipios que forman parte de la referida Zona Metropolitana, por lo que crear la Comisión Atlética de Box y Lucha Libre del Municipio de Zapopan; Jalisco, no sólo dará certeza a organizadores de este tipo de funciones como se señala en el párrafo que antecede, sino además servirá para fomentar entre la población principalmente a los jóvenes acercarse a la práctica deportiva en las disciplinas de box y lucha libre, así como en general a desarrollar habilidades diversas en la promoción de la cultura

deportiva y física como jueces, referís, médicos del deporte, entre otros.

3. Que con fecha 10 de octubre de 2008, mediante oficio de no. 1250/DG 1652/2008, la MPPG. Martha Lucy Barriga Hernández, Directora General del Organismo Públicos Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, manifestó que "... una vez que he leído el proyecto de dictamen relacionado con la creación de la Comisión de Box y Lucha Libre del Municipio de Zapopan, Jalisco, manifiesto estar de acuerdo con el contenido del mismo, ya que como se señala en el referido documento, la creación de este órgano es un factor importante para la promoción de la práctica tanto del box como de la lucha libre en el Municipio, evitando así que los atletas de esta disciplina busquen registrarse en otras comisiones existentes en el Estado.

Por otra parte, quiero señalar que los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Deportes al analizar este tema, buscaron coordinarse con la suscrita a fin de conocer mis puntos de vista y ofrecer sugerencias. ...”

En consecuencia lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la propia del Estado; los artículos 1, 2, 10, 12, 27, 29, 34, 35, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1, 6, 44, 49, 58, 62 y 70 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, las Comisiones que emitimos el presente dictamen nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de:

#### **A c u e r d o :**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento de la Comisión Atlética de Box y Lucha Libre del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en consecuencia se autoriza la creación de la Comisión citada, aprobándose el reglamento, en lo general y artículo por artículo, debiendo acordarse, en su caso, por el Pleno del Ayuntamiento dicho reglamento por mayoría absoluta de sus miembros, en los términos del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

El Reglamento de la Comisión Atlética de Box y Lucha Libre del Municipio de Zapopan, Jalisco, se contiene en el cuerpo de este dictamen en su punto 4 cuarto de antecedentes.

**SEGUNDO.** Una vez que sea constituida la Comisión Atlética de Box y Lucha del Municipio de Zapopan, Jalisco, en un plazo máximo de 60 sesenta días naturales a partir de la vigencia de este Reglamento, notifíquese al Presidente de la misma, a efecto de que proponga a la Junta de Gobierno del COMUDE, y ésta lo apruebe, a la persona que deberá desempeñarse como Secretario de la referida Comisión.

Los miembros de la Comisión durarán en su cargo a partir del momento de su designación concluyendo su periodo al mismo tiempo que la presente Administración, es decir al 31 de diciembre de 2009, siendo facultad de cada Administración Pública Municipal, volver a constituirlos.

**TERCERO.** Se ordena la publicación del Reglamento de la Comisión Atlética de Box y Lucha del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor a los tres días siguientes al de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Para tales efectos notifíquese este Acuerdo al Director del Archivo Municipal, a efecto de que tramite la publicación correspondiente.

**CUARTO.** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento de la Comisión Atlética de Box y Lucha del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

Asimismo, notifíquese a la Legislatura estatal, por conducto de su Secretario General, Lic. Alfredo Argüelles Basave, con copia certificada del dictamen y de la parte conducente del Acta de la Sesión, para efecto de que el H. Congreso del Estado de Jalisco, de ser su interés y con conocimiento de la normatividad que se emite sobre este tema por el Municipio de Zapopan, Jalisco, determine si es conveniente normar la actividad de box y lucha libre en una Ley estatal.

**QUINTO.** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y a la Secretaria del Ayuntamiento, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento  
Zapopan, Jalisco a 23 octubre de 2008

**LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Lic. María Teresa Brito Serrano

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, al día 23 de octubre de dos mil ocho.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

Ing. Juan Sánchez Aldana Ramírez

**LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Lic. María Teresa Brito Serrano

**Publicado en Gaceta Municipal Volumen XV No. 50 Segunda Época, el 26 de noviembre de 2008.**